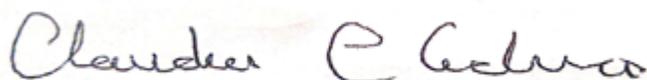


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso de la señora Juez significándole que la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la actora, efectuó el incremento de la cuota a partir del 2019 cuando lo correcto era a partir del 2020 además de ello incluyó la cuota de mayo de 2019 cuando esta se encuentra en el mandamiento de pago.

La liquidación efectuada por el Despacho al 31 de diciembre de 2020 arroja un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.964.741,97), sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1449
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00406 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRACIELA ARAGON DE ZULUAGA
DEMANDADO:	JULIO CESAR ZULUAGA DE LEON
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada el 19 de octubre de 2020, se tiene que la realizada por el Despacho que arrojó al mes de diciembre de 2020 un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.964.741,97), se ajusta a la realidad del crédito, toda vez que se partió del mandamiento de pago y del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se causaron las cuotas a partir del mes de junio de 2019 y se efectuó el incremento del IPC a partir del año 2020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., que reza:

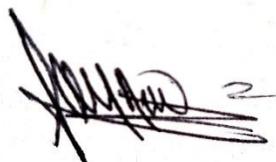
“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación(...)”

El despacho **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, la cual quedará como sigue:

Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas Alimentarias	Cuotas Extraordinarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-19	30-jun-19		1.000.000,00		61.683.947,00		0,00	Valor	Folio	0,00	61.683.947,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	1.000.000,00		62.683.947,00	30	313.419,74			313.419,74	62.997.366,74
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	1.000.000,00		63.683.947,00	30	318.419,74			631.839,47	64.315.786,47
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	1.000.000,00		64.683.947,00	30	323.419,74			955.259,21	65.639.206,21
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	1.000.000,00		65.683.947,00	30	328.419,74			1.283.678,94	66.967.625,94
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	1.000.000,00		66.683.947,00	30	333.419,74			1.617.098,68	68.301.045,68
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	1.000.000,00		67.683.947,00	30	338.419,74			1.955.518,41	69.639.465,41
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	1.000.000,00		68.683.947,00	30	343.419,74			2.298.938,15	70.982.885,15
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	1.038.000,00		69.721.947,00	30	348.609,74			2.647.547,88	72.369.494,88
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	1.038.000,00		70.759.947,00	30	353.799,74			3.001.347,62	73.761.294,62
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	1.038.000,00		71.797.947,00	30	358.989,74			3.360.337,35	75.158.284,35
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	1.038.000,00		72.835.947,00	30	364.179,74			3.724.517,09	76.560.464,09
1-may-20	31-may-20	3,80%	1.038.000,00		73.873.947,00	30	369.369,74			4.093.886,82	77.967.833,82
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	1.038.000,00		74.911.947,00	30	374.559,74			4.468.446,56	79.380.393,56
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	1.038.000,00		75.949.947,00	30	379.749,74			4.848.196,29	80.798.143,29
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	1.038.000,00		76.987.947,00	30	384.939,74			5.233.136,03	82.221.083,03
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	1.038.000,00		78.025.947,00	30	390.129,74			5.623.265,76	83.649.212,76
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	1.038.000,00		79.063.947,00	30	395.319,74			6.018.585,50	85.082.532,50
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	1.038.000,00		80.101.947,00	30	400.509,74			6.419.095,23	86.521.042,23
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	1.038.000,00		81.139.947,00	30	405.699,74			6.824.794,97	87.964.741,97
Resultados >>								0,00		6.824.794,97	87.964.741,97
SALDO DE CAPITAL											81.139.947,00
MÁS COSTAS LIQUIDADAS											
SALDO DE INTERESES											6.824.794,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											87.964.741,97

Así las cosas, el saldo al **31 de diciembre de 2020**, según la liquidación de crédito efectuada por el Despacho es de: OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.964.741,97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 139
del 15 de diciembre de 2020

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.